

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6988

Panamá, República de Panamá, Viernes 1º de Febrero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 18, de 31 de enero, por el cual nombran a Antigua Molino, portero de la Administración Principal de Correos de Las Tablas.

SECCION PRIMERA

Resolución 33, de 31 de enero, por la cual se concede a Fred A. Durling, licencia para que pueda operar en el Istmo estaciones de radio-difusión.

Contrato 4, de 31 de enero, por el cual se conviene en los términos en que la Pan-American Airways, renueva el arrendamiento de sendos lotes de terreno en Paitilla y en David, para oficinas de esa empresa.

SECCION SEGUNDA

Resolución 19, de 29 de enero, por la cual conceden la personería jurídica a la sociedad "Junta Católica Popular de Penonomé".

Resolución 20, de 31 de enero, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Ramón Díaz.

Resolución 21, de 31 de enero, por la cual reconocen la personería jurídica a la "Sociedad de Observaciones y Estudios Políticos".

Resuelto 1, de 31 de enero, por el cual se ordena al Gobernador de Chiriquí que promueva una investigación para establecer si Ricardo Uhol, Antenor Morales, y otros extranjeros son herederos o no a la deportación del territorio nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 15, de 31 de enero, por el cual se establece las condiciones en que el Monte de Piedad Nacional hará préstamos sobre valores a los empleados públicos, y se le fija sueldo al personal de esa institución.

Decreto 16, de 31 de enero, por el cual hacen unos nombramientos en la Administración General de Tierras.

Decreto 17, de 31 de enero, por el cual hacen unos nombramientos del ramo de Hacienda en la Provincia de Bocas del Toro.

Decreto 18, de 31 de enero, por el cual se nombran a Feliciano Hanssee Sirviente de la Avaluaduría Oficial de Colón.

Decreto 19, de 31 de enero, por el cual se reglamenta el cobro del impuesto denominado del Fondo del Obrero y del Agricultor, creado por la Ley 49, de 1934.

Decreto 20, de 31 de enero, por el cual se nombra el personal de la Dirección General del Fondo Obrero y del Agricultor.

Decreto 21, de 31 de enero, por el cual se hacen varios nombramientos de guardas en los Resguardos de Colón y Bocas del Toro.

Decreto 22, de 31 de enero, por el cual se hacen varios nombramientos en las dependencias de Hacienda y Tesoro.

Decreto 23, de 31 de enero, por el cual nombran a Ezequiel Quintero, Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licor.

SECCION PRIMERA

Resolución 20, de 31 de enero, por el cual se amonesta a unos fabricantes de licor en relación con irregularidades cometidas por ellos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 7, de 31 de enero, por la cual se establece la forma en que deben pagar ciertos recibos del impuesto de inmuebles.

Resolución 8, de 31 de enero, por la cual conceden sus vacaciones a M. Ugarte, y E. Pérez Angulo.

Resolución 9, de 31 de enero, por la cual conceden sus vacaciones a Raquel Fajardo M., Angel Vitelio de Gracia y Tomás Herrera L.

Resolución 10, de 31 de enero, por la cual se autoriza a Manuela Arias de Arias el traspaso de los derechos contraídos por ella en contrato de arrendamiento de dos lotes de terreno en Colón, al doctor Ernesto Zubieta.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 8, de 31 de enero, por el cual nombran a José María Sierra T., Jefe de Sección en el Departamento de Estadística.

Decreto 9, de 31 de enero, por el cual nombran a José Nieves Pérez, Maestro de Obras al servicio de la Junta Central de Caminos.

SECCION PRIMERA

Resolución 7, de 28 de enero, por la cual aceptan al doctor Arnulfo Arias la renuncia que presentó del cargo de Jefe del Departamento de Higiene y de Beneficencia y de Salubridad Pública.

SECCION SEGUNDA

Resolución 8, de 31 de enero, por el cual conceden sus vacaciones a Manuel González R.

Resolución 9, de 31 de enero, por la cual conceden sus vacaciones a Rosa F. Barraza.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 18 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antigua Molino, Portero de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, en reemplazo de Idilio Montenegro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

F. A. Durling podrá ser operador de Radio-comunicaciones

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá. Enero 31 de 1935

Fred A. Durling, mayor de edad y vecino de esta capital, por escrito de fecha 28 de Enero de 1935, solicita que

la Secretaría de Gobierno y Justicia, en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 170 de fecha 20 de Diciembre de 1934, por "el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radio comunicación", se le expida la respectiva licencia para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo 4º del decreto mencionado.

Pasada tal solicitud al Inspector Técnico de Radio-comunicaciones designado por el mismo decreto, dicho Inspector ha expedido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelto a Ud. con la presente, la solicitud que hace el señor Fred A. Durling, para operador de estaciones emisoras de radio-difusión. Considero que el solicitante Fred A. Durling, siendo ingeniero eléctrico y de radio, de profesión, y después de examen rendido ante el suscrito lo considero competente para hacer funcionar y operar estaciones de radio difusión como la denominada "La voz de Panamá" a que se contrae la petición del interesado".

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el mencionado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Fred A. Durling, la licencia correspondiente para que pueda operar estaciones de radio-comunicaciones en el territorio de la República, cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto número 170 de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Prorrógase el arriendo de unos terrenos

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solis, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en representación de la República de Panamá, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Ricardo Arango Jr., en su carácter de apoderado general de la Pan-American Airways Inc., por otra parte, que en adelante se llamará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno y la Compañía convienen en prorrogar y en efecto declaran prorrogado por el término de cinco (5) años, el Contrato número veintiseis (26) celebrado entre las mismas partes el día veintuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve. El término de esta prórroga comienza a partir del vencimiento de los primeros cinco años estipulados en el artículo 2º del expresado contrato.

Segundo. La Compañía, en ejercicio del derecho que le concedió el artículo 10º del contrato número veintiseis de mil novecientos veintinueve, redujo a la mitad la extensión del área arrendada en el puerto aéreo de Panamá. Por consiguiente, el precio del arrendamiento durante los cinco años de la prórroga convenida en el presente contrato, es el siguiente, de acuerdo con los artículos 7º y 10º del Contrato N° 26: doscientos balboas (B. 200.00) mensuales por el área arrendada en el puerto aéreo de Panamá y setenticinco balboas (B. 75.00)

por el área arrendada en el puerto aéreo de David.

Tercero. La Compañía queda exonerada de la obligación de construir en Panamá el hangar a que se refiere el artículo 6º del Contrato N° 26.

Cuarto. Siempre que cualquiera de los puertos aéreos a que este contrato se refiere, no prestare condiciones de seguridad, por razón de la extensión de sus pistas y del estado de las mismas, y siempre que la Compañía no use el puerto aéreo que se encuentre en esas condiciones, la Compañía no estará obligada a pagar el arrendamiento por todo el tiempo que subsista e a situación en el puerto aéreo de que se trate.

Quinto. Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Pan-American Airways, Inc.,

Ricardo Arango Jr.,
Apoderado Genaral.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 31 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan personería jurídica a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 29 de 1935.

En memorial dirigido a esta Secretaría, pide el señor José Ponciano Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Junta Católica Popular de Penonomé que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a dicha Junta y le apruebe sus estatutos; y como de los documentos que el interesado ha acompañado a su petición se establece que se ha cumplido con las condiciones que establece la legislación civil al respecto,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la Sociedad "Junta Católica Popular de Penonomé" y aprobar sus estatutos. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 31 de 1935.

Concédese la libertad condicional a Ramón Díaz, infractor del Impuesto de Licores, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de siete meses veinte días de prisión, ya que ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta y que no se encuentra comprendido en el numeral 4º del artículo 20 del Código Penal. Y como el 16 de Febrero próximo cumple las dos

terceras partes de su condena, se ordena que sea libertado en esa fecha.

Comuníquese y publíquese

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Logra personería jurídica una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 31 de 1935.

En memorial dirigido a esta Secretaría por el señor Francisco J. Linares, Presidente de la "Sociedad de Observaciones y Estudios Políticos", éste solicita que el Poder Ejecutivo, por este conducto, reconozca a dicha sociedad como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

El peticionario acompaña los siguientes documentos debidamente autenticados:

- 1º Copia del acta de fundación de la sociedad;
- 2º Copia del acta por el cual se nombró a sus dignatarios;
- 3º Copia del acta de la sesión celebrada para aprobar los estatutos que regirán a la misma; y
- 4º Copia de los estatutos.

Como del estudio que se ha hecho de los referidos documentos se observa que ellos están ajustados a la Ley, y que los fines para que ha sido fundada la sociedad no están en pugna con la moral y las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad de Observaciones y Estudios Políticos" y aprobar sus estatutos, todo de conformidad con lo que ordena la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 20, el 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Ordénase investigación a un Gobernador

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 31 de 1935.

RESUELTO:

Ordénase al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que amplíe, hasta donde sea posible, la investigación llevada a cabo para establecer, de manera precisa y clara, si los extranjeros Ricardo Ubol, Antenor Morales, Ernesto Campos, Julio Briceño, Antonio Tula, Marcelino Bonilla, Shar John y Guillermo Matarrita, son o no acreedores a la deportación que de ellos solicitaron el Capitán del Puerto Jefe del Resguardo Nacional y el Corregidor de Policía de Progreso; y cuya deportación fué ordenada por dicho Gobernador por Resolución número 5 de 11 de Enero de este año, ya que las pruebas que aparecen en los autos son deficientes.

Póngase en libertad provisional a los señores arriba mencionados y remítase el expediente a la oficina de su origen para que le dé cumplimiento a lo resuelto.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Díctanse medidas sobre el Monte de Piedad

DECRETO NUMERO 15 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones relativas al Monte de Piedad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la operación del Monte de Piedad Nacional ha registrado un déficit durante el último bienio, lo que hace necesario introducir algunas economías en los gastos de administración y autorizar a la Institución para que pueda dedicarse a otras actividades que le reporten nuevas entradas,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Febrero próximo, los sueldos del personal administrativo del Monte de Piedad Nacional, serán los siguientes:

Un Administrador	B. 200.00
Un Sub-Administrador	100.00
Un Avaluador	100.00
Un Portero	40.00

Artículo 2º Autorízase al Monte de Piedad Nacional para que haga, hasta con tres meses de anticipación, operaciones de préstamos a los empleados públicos, mediante garantía de vales girados a favor del Banco Nacional contra los sueldos de dichos empleados, siempre que tales vales estén debidamente registrados en la oficina respectiva; se ajusten a los requisitos que la Institución establezca y vayan respaldados por persona que se haga responsable del pago de la deuda en caso de que dichos documentos no puedan ser cobrados por cualquier circunstancia. La aceptación del fiador responsable en el caso de que habla este artículo, quedará a juicio del Administrador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintín días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Hacen varios nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 16 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hacen algunos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para desempeñar los puestos de Secretario y Oficial Escribiente de la Administración General de Tierras, creados por la Ley 33 de 1934, nombra a los señores Crisculo Ruiz y Amada Meléndez vda. de López, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintín días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 17 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hacen algunos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Máximo Quirós, Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Arcadio Pardo, quien ha sido nombrado para otro puesto.

Artículo 2º Nómbrase al señor Samuel Jasse, Oficial de Tierras de la Administración Provincial de Tierras de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Luis H. Cantillo, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 18 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor José Sergio Delgado al Cargo de Oficial de 3ª Categoría de la Avaluaduría Oficial de Colón y para llenar la vacante de sirviente que éste deja, se nombra a Feliciano Hansell.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se reglamenta el cobro del impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor

DECRETO NUMERO 19 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto denominado del "Fondo del Obrero y del Agricultor", creado por la Ley 49 de 1934.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto sobre la renta o entradas líquidas que se obtengan por razón de empleo, negocio, profesión u oficio; o como producto de bienes muebles o inmuebles; de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios; acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones, o rentas de cualquier otra naturaleza, se cobrará de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALA:

a) Si el Promedio de la Entrada Líquida mensual fuere de B/ 50.00, o menos, no se cobrará impuesto alguno.

b) Si el Promedio fuere de B/ 50.01 a B/ 75.00, se cobrará el

NADA

1/4 %

c) Si el Promedio fuere de B/ 75.01 a B/ 100.00, se cobrará el	3/4 %
d) Si el Promedio fuere de B/ 100.01 a B/ 150.00, se cobrará el	1 %
e) Si el Promedio fuere de B/ 150.01 a B/ 200.00, se cobrará el	1—1/4 %
f) Si el Promedio fuere de B/ 200.01 a B/ 300.00, se cobrará el	1—1/2 %
g) Si el Promedio fuere de B/ 300.01 a B/ 400.00, se cobrará el	1—3/4 %
h) Si el Promedio fuere de B/ 400.01 a B/ 500.00, se cobrará el	2 %
i) Si el Promedio fuere de B/ 500.01 a B/ 600.00, se cobrará el	2—1/4 %
j) Si el Promedio fuere de B/ 600.01 a B/ 700.00, se cobrará el	2—1/2 %
k) Si el Promedio fuere de B/ 700.01 a B/ 800.00, se cobrará el	2—3/4 %
l) Si el Promedio fuere de B/ 800.01 a B/ 900.00, se cobrará el	3 %
m) Si el Promedio fuere de B/ 900.01 a B/ 1,000.00, se cobrará el	3—1/4 %
n) Si el Promedio fuere de B/ 1,000.01 a B/ 1,100.00, se cobrará el	3—1/2 %
ñ) Si el Promedio fuere de B/ 1,100.01 a B/ 1,200.00, se cobrará el	3—3/4 %
o) Si el Promedio fuere de B/ 1,200.01 a B/ 1,300.00, se cobrará el	4 %
p) Si el Promedio fuere de B/ 1,300.01 a B/ 1,400.00, se cobrará el	4—1/4 %
q) Si el Promedio fuere de B/ 1,400.01 a B/ 1,500.00, se cobrará el	4—1/2 %
r) Si el Promedio fuere de B/ 1,500.01 a B/ 2,000.00, se cobrará el	4—3/4 %
s) Si el Promedio fuere de B/ 2,000.00 en adelante, se cobrará el	5 %

Artículo 2º Establécese como mínimo de impuesto a cobrar mensualmente, la cantidad de veinticinco centésimos de balboa (B/ 0.25) por persona. En consecuencia, no se expedirán recibos por valor menor de esta cantidad.

Artículo 3º Los contribuyentes que se encuentren en el caso a que se refiere el inciso (b) del artículo 1º, esto es, que tengan una entrada líquida mensual que no exceda de B/ 75.00, se les deducirá la cantidad de B/ 10.00 como Jefe de familia; y B/ 10.00 adicionales más, por cada uno de sus hijos o personas que dependan de su entrada, siempre que que no tengan rentas de ninguna clase.

Del recargo del 20% para los contribuyentes que residan fuera del territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas

Artículo 4º Los contribuyentes que residan fuera del territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, ya sea en la Zona del Canal, o en el exterior, que perciban rentas en el territorio nacional, se les liquidará el impuesto con un recargo de veinte por ciento (20%) de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 49 de 1934.

DEFINICIONES:

De la entrada líquida, bruta, y de los gastos o erogaciones deducibles

Artículo 5º Se entiende por entrada líquida, para los efectos de la liquidación y cobro de este impuesto, la diferencia que resulte entre las *entradas brutas o totales*, y los *gastos o erogaciones deducibles*, de conformidad con este decreto.

Se entiende por *entradas brutas*, los ingresos totales de una persona o sociedad, sin deducción de ninguna clase.

Se entiende por *gastos o erogaciones deducibles*, las cantidades que este decreto permite se resten, deduzcan o substraigan de la *entrada bruta*, para encontrar la *entrada líquida* gravable de conformidad con la ley.

Artículo 6º Constituyen *entradas líquidas* gravables de conformidad con este decreto, las siguientes:

Primero. Por razón de empleo, el sueldo, sobre-sueldo, comisión, cuota de participación o pensión que se reciba de la persona o personas a quienes se le preste el servicio, así:

Si el sueldo, sobre-sueldo, comisión, cuota de participación o pensión, no excedieren juntos, de B. 75.00 mensuales, ya sean que se reciban de una misma persona, o de distintas personas, se deducirá de la *suma total de entradas*, la cantidad de B. 10.00 al empleado, como jefe de familia, y B. 10.00 adicionales más, por cada uno de sus hijos o personas que dependan de su entrada, siempre que no tengan rentas de ninguna clase, hasta el *mínimo de impuesto* a cobrar de B. 0.25 mensuales.

Si el sueldo, sobre-sueldo, comisión, cuota de participación, o pensión excedieren de B. 75.00 mensuales, se tendrá como *entrada líquida* gravable, la suma total, sin deducción de ninguna clase.

Cuando una persona reciba más de dos sueldos, se sumarán éstos, y se liquidará el impuesto con el tanto por ciento que le corresponda al total, y no separadamente cada sueldo.

Cuando una persona reciba como sueldo o parte de su sueldo, casa y comida, se calcularán estos servicios proporcionalmente a la casa en donde se viva y a los alimentos que se reciban, a razón de uno a tres balboas (B. 1.00 a B. 3.00) diarios. Se agregará ese valor al sueldo que se reciba en efectivo y, se liquidará el impuesto sobre el total.

Segundo. Por razón del ejercicio de una profesión y oficio, se entenderá por *entrada líquida*, las cantidades que se reciban por los servicios prestados, deduciendo el sueldo de los empleados, si los hubiere, el arrendamiento del local, seguro, luz, agua, y el impuesto municipal.

Cuando no pueda establecerse el promedio de las *entradas líquidas* gravables de los profesionales, se tendrá como *entradas mínimas*, las siguientes:

En Panamá y Colón B. 150.00 mensuales;

En los distritos cabeceras, de Provincia, B. 100.00 mensuales; y

En los demás distritos B. 75.00 mensuales.

Cuando se liquide el impuesto a base de *entradas mínimas*, no se admitirán deducciones de ninguna clase.

Tercero. Con motivo de intereses provenientes de dinero efectivo, préstamos o depósito, o de créditos hipotecarios, se entenderá por *entrada líquida*, los intereses que produzcan tales sumas de dinero, sin deducción de ninguna clase. El promedio de *entradas* por este concepto, se calculará tomando como base la suma total prestada o depositada, de acuerdo con el tanto por ciento a que se encuentre colocada.

Cuarto. Con motivo de acciones, cuotas de participación en compañías mercantiles o civiles, dividendos o rentas de cualquier otra naturaleza, no especificadas, se entenderá por *entradas líquidas*, el valor total de éstas, sin deducción de ninguna clase, siempre que no se haya pagado el impuesto anteriormente, como *entrada líquida* mensual de la empresa o sociedad que los hubiere pagado.

Quinto. Por razón de alquileres o arrendamiento de casas o edificios, se entenderá por *entrada líquida*, el

valor total que deba producir la casa o edificio, calculando el alquiler de todos los cuartos, piezas o departamentos que tengan la casa o edificio. De este arrendamiento total, se deducirá el veinte (20%) por ciento, en concepto de piezas desocupadas, o que puedan desocuparse durante el mes, y por falta de pago de arrendamiento; el impuesto de inmuebles; gastos de luz eléctrica del zaguán, patio y demás servicios comunales de la casa o edificio; los gastos de aseo, agua, intereses sobre los créditos hipotecarios que pesen sobre la casa, y el seguro contra incendio. Cuando la casa o edificio estén construídos en terreno ajeno, también se deducirá de las *entradas brutas*, el valor del arrendamiento del terreno. A los cuartos, piezas o departamentos de la casa o edificio que ocupe el propietario o su familia, se le asignará un valor como si estuviera alquilado o arrendado a particulares, para los efectos del pago del impuesto.

Parágrafo. Para estimar el tanto por ciento que producen las casas o edificios, anualmente, el Jefe de la Sección de Ingresos, calculará la proporción que exista entre la renta y el valor catastral de las propiedades.

Sexto. Por razón de alquiler de fincas, heredades o terrenos, se entenderá por *entrada líquida*, el valor total en que se dé e arrendamiento la propiedad, deduciendo el impuesto de inmuebles.

Cuando en las fincas, heredades o terrenos, se verifique algún negocio, industria, o venta de frutas o animales, o de otros productos, se gravará el total de tales ventas, deduciendo de las *entradas brutas* del negocio, el valor del arrendamiento de la finca, heredad o terreno, el sueldo de los empleados y el impuesto de inmuebles.

Séptimo. Por razón de operaciones de compra-venta mercantil, se entenderá por *entrada líquida*, las cantidades que se perciban del comprador, deduciendo el valor de la cosa vendida, y la comisión de venta, si la hubiere.

Si la operación de compra-venta mercantil, se verifica en un establecimiento comercial, se entenderá por *entrada líquida*, la diferencia que resulte entre el valor total de todas las ventas, y cuentas cobradas durante el mes, deduciendo primero, el valor de la cosa vendida; el alquiler o arrendamiento del local; los sueldos de los empleados del establecimiento; el impuesto municipal; los gastos de luz, agua, y el seguro. Fuera de estos gastos, no se aceptará ninguna otra deducción con motivo de operaciones de compra-venta mercantil.

Octavo. Por razón de teatros o cinematógrafos, se entenderá por *entrada líquida*, la *entrada bruta* de taquilla, deduciendo el sueldo de los empleados; el arrendamiento del local; el alquiler de la pelícu, cuyo impuesto lo pagará el dueño; la luz y energía eléctrica, el agua, el impuesto municipal y el de timbre sobre las entradas.

Noveno. Por razón de cualquier otro negocio, no especificado, se entenderá por *entrada líquida*, el valor total de la entrada, deduciendo primero el valor de la cosa vendida; los gastos corrientes del negocio, tales como empleados, arrendamiento del local, luz, agua, impuesto municipal y el seguro.

Artículo 7º Cuando por cualquier causa no se puedan determinar las *entradas líquidas* de una persona o empresa, se tendrán como *entradas mínimas*, el seis (6%) por ciento anual del capital activo invertido en el negocio, sin admitir deducción de ninguna clase.

Rentas exentas del pago del impuesto

Artículo 8º No causarán el impuesto:

- a) Las rentas de las personas o empresas que hallen exentas del pago del impuesto en virtud de contratos autorizados o aprobados por la ley;
- b) Los premios y aproximaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia, y de la Lotería de Boras del Toro;

c) Las rentas de los asilos, hospicios, orfanatos y demás instituciones semejantes, siempre que tales rentas se destinen exclusivamente, a la caridad y beneficencia públicas; y

d) Los sueldos del personal de las legaciones extranjeras acreditadas en el país.

De la liquidación del impuesto

Artículo 9º El impuesto a que se refiere este decreto, se cobrará por mensualidades vencidas, o por trimestres anticipados, por medio de recibos numerados, por "cuadruplicados", del modelo que prescriba la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los recibos deberán entregarse a los contribuyentes, antes del día último del mes a que éstos se refieran. Y deberán ser pagados en la agencia del Runco Nacional o a los Jueces Ejecutores o Colectores de Hacienda, según el caso, sin recargo alguno, hasta el diez (10) del mes siguiente a aquel en que se haya causado. Los recibos que se paguen después de esa fecha, tendrán un recargo de veinte por ciento (20%) del valor del impuesto.

Artículo 10º Los contribuyentes que paguen el impuesto por trimestres anticipados, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%) del valor del recibo. Si transcurrido el primer mes del trimestre, más los diez primeros días del siguiente, no se hubiere pagado el impuesto, se considerará al contribuyente en mora, por el primer mes del trimestre, y se cobrará el impuesto así:

Con el recargo del veinte por ciento (20%) por el primer mes. Y con descuento del 10% sobre los otros dos meses. En estos casos, el Recaudador podrá pedir un recibo separado por el impuesto en mora, y cobrarlo ejecutivamente, si fuere necesario.

Artículo 11. Los recibos a que se refiere este decreto, se pagarán a la par en las agencias del Banco Nacional, en los lugares en donde existan éstas, hasta el diez (10) del mes siguiente a que se refiera el recibo, y después de esa fecha, con recargo de veinte por ciento (20%) en la oficina del Juez Ejecutor.

Los Jueces Ejecutores tendrán derecho a retener el diez por ciento (10) del recargo, cuando se cobren sin ejecución, y el veinte por ciento (20%) cuando cobren el impuesto por la vía ejecutiva.

En los lugares en donde no existan agencias del Banco Nacional, los recibos los cobrará el Colector de Hacienda respectivo, en la forma que establece el párrafo anterior.

Los recibos que no hayan sido pagados después de tres meses a los Colectores de Hacienda, se le enviarán al Juez Ejecutor de la respectiva provincia, para que los haga efectivos por la vía ejecutiva. La acción deberá iniciarse tan pronto como lleguen los recibos.

Artículo 12. A los empleados nacionales se les liquidará el impuesto en la Sección de Egresos de la Contraloría General de la República, directamente de las planillas. Y a los empleados municipales, por los Tesoreros Municipales, en la misma forma.

Artículo 13. A los empleados de comercio "permanentes" o "eventuales", les deducirá el impuesto, el dueño, jefe, gerente o administrador del negocio o establecimiento, quien será responsable del impuesto para ante el Jefe de la Sección de Ingresos. También se deducirá el impuesto, en la Contraloría General de la República, y en las Tesorerías Municipales sobre las utilidades que el interesado obtenga sobre el monto de las "cuentas" que se paguen por el respectivo Tesoro Nacional o Municipal según el caso, y siempre que excedan de B. 50.00 mensuales.

Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, las personas a quienes se refiere este artículo, le enviarán al Jefe de la Sección de Ingresos, el valor total de los

impuestos que le hubieren deducido a los empleados, junto con la relación correspondiente, a fin de que se le envíen los recibos respectivos.

Artículo 14. Cuando una persona se abstenga o se niegue a hacer la declaración juramentada de que tratan los artículos 19 a 24, el Jefe de la Sección de Ingresos procederá de oficio, a estimar las entradas líquidas gravables y a fijarle el impuesto que le corresponda. El contribuyente podrá apelar de la decisión del Jefe de la Sección de Ingresos, para ante el Poder Ejecutivo.

Del promedio mensual de entradas líquidas

Artículo 15. El impuesto a que se refiere este decreto, se liquidará a base de un promedio mensual de entradas líquidas, declarado a principio del año, por el contribuyente, bajo la gravedad del juramento, en la forma que indican los artículos posteriores. Este promedio mensual de entradas líquidas, se calculará tomando como base las entradas líquidas durante el último año o durante el último semestre del año anterior, según el tiempo que tenga establecido el negocio.

Del impuesto de las personas difuntas

Artículo 16. Los recibos de las personas difuntas, continuarán expidiéndose durante todo el tiempo que dure el respectivo juicio de sucesión, y el impuesto deberán pagarlo los herederos, mientras no se haga la repartición de los bienes, pues, este impuesto grava la renta o entradas líquidas, y no a las personas.

Una vez hecha la repartición de los bienes, los herederos deberán hacer una nueva declaración o una declaración adicional a fin de que se les haga una nueva liquidación del impuesto.

Del censo de los contribuyentes

Artículo 17. Para iniciar el cobro de este impuesto, se levantará en los distritos y provincias de la República, el censo de contribuyentes, para el año fiscal correspondiente (Fórmula A). El censo lo levantarán en los distritos de la República, con excepción del de Panamá y Colón, los Colectores de Hacienda en asocio del Alcalde del Distrito y del Tesorero Municipal.

El censo expresará el nombre del distrito y de la Provincia. El número de orden de la inscripción de cada persona. Su apellido y nombre. Su dirección, profesión u oficio, tanto de las personas domiciliadas en esa jurisdicción, como el de las personas que viven en otro lugar, pero que tengan rentas en el distrito y que en opinión de estos funcionarios, deban pagar el impuesto por tener un promedio de entrada líquida mayor de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

En el distrito de Panamá, levantará el censo el Sub-Jefe de la Oficina, y sus empleados subalternos y en la Provincia de Colón, el Agente local y sus empleados.

Las páginas del censo se harán por triplicado, y se numerarán correlativamente en guarismos. La última página del censo llevará la siguiente certificación:

"El Colector de Hacienda, el Alcalde y el Tesorero Municipal del Distrito de . . . en la Provincia de . . .

CERTIFICAMOS:

Que en el censo de contribuyentes que antecede, para el año fiscal de 1933, compuesto de . . . páginas y . . . nombres y apellidos, aparecen según nuestro leal saber y entender, los nombres de todas las personas domiciliadas en esta jurisdicción y de las que viven en otros lugares que tienen rentas en este distrito, por la suma mayor de B. 50.00 mensuales, y que debe pagar por lo tanto, el impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor", creado por la Ley 49 de 1934.

Fecha y firma de los funcionarios antes expresados.

Artículo 18. El censo será revisado provisionalmente

por el empleado o empleados que designe el Jefe de Ingresos, y se agregará a él, el informe correspondiente, el cual deberá terminar pidiendo que se aprueben o introduzcan las modificaciones, adiciones o alteraciones a que haya lugar, expresando los motivos.

Una vez efectuada la revisión, se aprobará provisionalmente el censo por medio de un resuelto y se dispondrá que se tenga como oficial y correcto. Y se ordenará que se tenga de las personas inscritas, una declaración juramentada que exprese el promedio de sus entradas líquidas mensuales, para el año fiscal que comience el primero de Enero y termine el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 19. Revisado y aprobado el censo, se repartirán así: El "original" quedará en los archivos de la Sección de Ingresos. El "duplicado", se remitirá a la Contraloría General de la República. Y el "triplicado", se le devolverá a la oficina del Colector de Hacienda respectivo, quien podrá sugerir cualquier reforma, modificación o adición a dicho censo en el curso del año fiscal respectivo.

De la declaración juramentada

Artículo 20. Una vez aprobado el censo del distrito, se distribuirán entre los contribuyentes, tres ejemplares de la declaración juramentada (Fórmula B), a fin de que esas personas declaren bajo la gravedad del juramento, con la firma puesta al pie de la declaración, cuál es su renta líquida mensual, expresando la entrada bruta, los gastos o erogaciones deducibles y el saldo o entrada líquida gravable de conformidad con la ley.

Las declaraciones de las personas empleadas al servicio de otras, las firmarán, además del declarante, el dueño, jefe del establecimiento u oficina respectiva.

Artículo 21. Las declaraciones juramentadas serán del tenor siguiente:

Declaración juramentada.—Año Fiscal de 1935.—
No. Provincia de Distrito de
..... Profesión u oficio. Señor Jefe de la Sección de Ingresos:

"Con el objeto de que usted se sirva inscribir mi nombre en el Registro de Contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor, creado por la Ley 49 de 1934, declaro ante usted que, el promedio de mis entradas brutas; mis gastos o erogaciones deducibles, y que, el saldo o entrada neta o líquida mensual gravable, para el año fiscal de 1935, son las siguientes:

Entradas brutas, según la relación detallada que acompaño a esta declaración	B.
Gastos o erogaciones deducibles, según la relación que también acompaño a esta declaración	B.
Saldo que constituye mis entradas netas o líquidas mensuales, gravables de conformidad con la Ley 49 de 1934	B.
Total	B. B.

Acompaño a esta declaración, una relación detallada de mis entradas brutas; de mis gastos o erogaciones deducibles, y del saldo que constituye mis entradas netas o líquidas gravables, que he examinado y verificado, cuidadosamente, y encontrado que asciende a la cantidad de B. mensualmente.

Declaración Juramentada

Declaro bajo la gravedad del juramento, con la firma puesta al pie de esta declaración que, en el renglón de *entradas* aparecen todos, absolutamente todos, los ingresos que percibo o debo percibir mensualmente, sin excep-

ción u omisión de ninguna clase. Que en el renglón de *gastos*, aparecen exclusivamente, los gastos o erogaciones deducibles que me ocasiona el cobro o la producción de esas rentas, sin incluir en él, partida alguna distinta o extraña a ese servicio; y finalmente mi entrada líquida o neta gravable, de conformidad con la Ley 49 de 1934, es la expresada anteriormente.

Declaro asimismo, que estoy perfectamente enterado de que cualquier declaración falsa, atestación u omisión que disminuya el saldo de mis entradas líquidas o netas, antes expresado, y consecuentemente, el monto del impuesto, constituye fraude al Fisco, punible de conformidad con la ley.

(Fecha) 1935.

Firma del Contribuyente

Firma del Jefe del Establecimiento.

Artículo 22. Si después de haber firmado la declaración, se descubriera algún error u omisión, deberá hacerse una nueva declaración o una declaración adicional para enmendar el error.

Artículo 23. Una vez firmada la declaración, será revisada por los empleados que designe el Jefe de la Sección de Ingresos, y se agregará a dicha declaración el informe correspondiente, el cual debe terminar pidiendo que se aprueben o verifiquen las modificaciones o alteraciones a que haya lugar, expresando los motivos.

Artículo 24. Para establecer la verdad y exactitud de las declaraciones juramentadas, y de la relación detallada, los empleados de la Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor, están facultados para pedir la exhibición de los libros y documentos de donde provengan las cantidades declaradas, y los contribuyentes están en la obligación de presentarlos inmediatamente, pero únicamente en lo que se refiera a las partidas objeto de la investigación.

Artículo 25. Verificada la revisión, se aprobará provisionalmente la declaración juramentada, por medio de un resuelto, y se dispondrá que, mientras no hayan observaciones u objeciones que hacer a dicha declaración, se tenga como promedio mensual de entradas líquidas gravables las que exprese la declaración, y se ordenará inscribir el nombre de la persona en el Registro de Contribuyentes del distrito, en la letra que le corresponda.

Declaración detallada.

Entradas.

Artículo 26. A toda declaración que exprese más de una entrada, gasto o erogación deberá agregarse una relación detallada de las entradas brutas; de los gastos o erogaciones deducibles, y expresar la diferencia entre la primera y los últimos, que vienen a constituir, el saldo o entrada líquida gravable.

Las entradas se expresarán en el orden siguiente:

1º Sueldos o sobresueldos que no sean del Gobierno Nacional o del Municipio, toda vez que el impuesto en estos casos se deba en directamente de las planillas de los sueldos o sobresueldos del personal o la pensión que se reciba.

2º Sueldos o ingresos por razón del ejercicio de alguna profesión u oficio;

3º Ingresos provenientes de dinero efectivo; de créditos hipotecarios o de cualquiera otra operación semejante;

4º Ingresos por razón de alquileres o arrendamiento de casas o edificios, o de fincas, heredades o terrenos, expresando siempre su ubicación;

5º Entradas provenientes de establecimientos y agencias comerciales de compra-venta mercantil;

6º Entradas provenientes de otras empresas comerciales tales como bancos, casas de cambio, agencias de seguros, compañías de vapores, agencias funerarias, teatros, cinematógrafos, hoteles, pensiones y casas de hospedajes, hospitales, clínicas, dentisterías, imprentas, agencias de transporte de carga o pasajeros, comunicaciones, cablegráficas, fábricas de licores, vinos, cerveza, aguas gaseosas, hielo, jabón, vestidos, muebles y toda clase de artículos de comercio, empresas de electricidad, etc.

7º Entradas provenientes de empresas civiles;

8º Entradas provenientes con motivo de acciones o cuotas de participación en compañías mercantiles y civiles o dividendos siempre que estas entradas no hayan sido grabadas entre las entradas líquidas de la empresa con las pagadas;

9º Entradas de cualquier otro negocio no especificado.

Parágrafo. En la relación de entrada deberán expresarse todos los datos que sean necesarios para verificar las declaraciones, tales como nombres de los establecimientos, o personas, direcciones, ubicación de las casas, edificios, heredades o fincas; cantidades exactas de las cuales se perciba algún interés y el tipo de interés etc.

Artículo 27. Los datos que expresen las relaciones detalladas, tienen carácter reservado y sólo podrá hacerse uso de ellas en caso de denuncia formal por fraude al impuesto de que trata este decreto.

Gastos o erogaciones deducibles.

Artículo 28. Los gastos o erogaciones deducibles de cada Ingreso, se deducirán inmediatamente después de cada renta, y en su mismo orden.

Del registro de contribuyentes.

Artículo 29. Una vez aprobada la declaración juramentada se procederá a incluir en el Registro de Contribuyentes del Distrito, a las personas que deba pagar el impuesto.

Este Registro expresará los siguientes datos:

Nombre de la Provincia y del Distrito a que corresponda. Número General. Número de Orden Distritorial. Nombre del Contribuyente. Profesión u oficio. Lugar donde trabaja, Dirección. Entradas Brutas. Gastos o Erogaciones deducibles. Entrada líquida. Gravamen. Impuesto que paga mensualmente y sus observaciones.

De la tarjeta individual

Artículo 30. A cada contribuyente se le llevará una cuenta o tarjeta especial de la recaudación mensual del impuesto en cada distrito, y en ella se expresará además de las cantidades que deban recaudarse, las que se hubieren cobrado durante el mes, y el saldo que quede pendiente.

Disposiciones generales

Artículo 31. Los Jefes de Oficinas, o establecimientos comerciales, están en la obligación de informarle al Jefe de la Sección de Ingresos, por lo menos, con un mes de anticipación, cuando vayan a despedir un empleado. Si así no lo hicieren, serán responsables del impuesto del empleado despedido, por negligencia, o descuido en dar esta información.

Artículo 32. El Administrador General del Impuesto de Licores, deberá informar, semanalmente, al Jefe de la Sección de Ingresos, el nombre, fecha, situación de las rantinas que abran o cierren durante el mes.

Artículo 33. El Tesorero Municipal de cada Distrito, también deberá informar al Jefe de la Sección de Ingresos, el nombre, fecha y situación, de los establecimientos comerciales que abran y cierren sus puertas durante el mes.

Artículo 34. Tanto la persona que venda, como la persona que compre un establecimiento comercial, o un negocio cualquiera, sujeto al pago del impuesto de que trata este decreto, está en la obligación de informarlo así al Jefe de la Sección de Ingresos. Si así no lo hicieren serán responsables del impuesto que se deje de cobrar por falta de esta información.

Artículo 35. Autorízase a la Contraloría General de la República para que deduzca y retenga a favor del Tesoro Nacional, el valor de los impuestos atrasados que adeuden los empleados públicos y los acreedores del Fisco, por razón de este impuesto, y para que entregue los recibos respectivos por valor de tales impuestos. La cantidad retenida no podrá exceder en ningún caso, del 15% del sueldo.

Artículo 36. El producto del impuesto a que se refiere este decreto, ingresará al Tesoro Nacional, en la misma forma en que ingresen todos los demás impuestos y contribuciones nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 20 DE 1935
(DE 31 DE ENERO)

por el cual se nombra el personal de la Dirección General del Fondo Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos del personal subalterno de la Dirección General del Fondo Obrero y del Agricultor:

Oficina de Panamá

Para Asesor, Juan de D. Amador.

Para Jefes de Sección, Constantino Montero y J. R. Domínguez.

Para Inspectores, Manuel H. Arosemena, Demetrio Fernández, Eladio Briceño y Johel Medina.

Para Auditor de 3ª Categoría, con servicio en la Contraloría General de la República, Erasmo Chambonet.

Para Oficial de 2ª Categoría, Rito L. Paniza.

Para Taquigrafa, Zobeida Miranda.

Para Oficiales de 3ª Categoría, Rubén Darío Córdoba, Erlinda Medina y Teresa Dolores Jaén.

Para Oficiales de 4ª Categoría, Humberto Paredes, Melida Cajar y Everardo Alemán.

Para Portero, Luis E. Pérez.

Oficina de Colón

Para Agente, Práxedes P. Vásquez.

Para Inspector Empadronador, Efraín Calviño.

Para Oficial de 3ª Categoría, Eugenio Fuentes.

Para Oficial de 4ª Categoría, Oscar Grimaldo.

Para Portero, Santiago Niño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 21 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hacen algunos nombramientos de Guardas en los Resguardos de Colón y Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar las plazas de Guardas en los Resguardos de Colón y Bocas del Toro, creadas por reciente ley, se hacen los siguientes nombramientos:

Colón

Lorenzo López, Jacinto Lombardo Jr. e Isidoro Blanco.

Bocas del Toro

Domingo Jované, H. Santos K. y Guillermo Thomas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 22 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos de empleados en algunas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Tesoro:

Panamá.—Para Ayudante del Avaluador Oficial, Diego E. Pardo; para Inspector del Almacén de Depósito, Julio Orillac; para Inspector de Aduana, Pablo Abad.

Colón.—para Ayudante del Avaluador Oficial, Aristides Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 23 DE 1935

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores al señor Ezequiel Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Amonestan a una Fábrica de Licores

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 31 de 1935.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 4 dictada por el Administrador General del Impuesto de

Licores el 17 de los corrientes por la cual se impone la pena de amonestación en las presentes diligencias.

La parte resolutive de la Resolución que se examina dice:

“Llamarle la atención al señor Pedro Calonge en su calidad de Gerente de la Compañía Licorera de Panamá en Colón para que en lo sucesivo no despache de su fábrica cantidades menores de doce envases de licores.

Así mismo se le llama la atención al Inspector Juan E. García para que no vise las guías que se expidan por cantidades menores de doce envases”.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Exprésase en qué forma deben pagarse unos recibos de la renta de inmuebles

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 31 de 1935.

Consulta el Juez Ejecutor de la Provincia de Herrera en telegrama de fecha 25 de Enero actual lo siguiente:

“Cuando interesados en solicitudes terrenos ocupados en compra en los casos del artículo 2º de la Ley 33 de 1934 concurren oficinas Hacienda con el fin de pagar impuestos inmuebles, en que forma deben expedirse recibo si tales terrenos no aparecen Catastros propiedad sino en los de la Renta Agraria? Ejecutor”.

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 33 de 1934 establece que los ocupantes de tierras no tituladas sobre las cuales se haya hecho, solicitud de adjudicación con anterioridad a la expedición del Decreto 213 de 1931 de acuerdo con los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928 pagarán el impuesto de inmuebles y no el de Renta Agraria por los años atrasados, siempre que el título de propiedad se otorgue dentro de un año, contado desde el 10º de Diciembre último.

2º Que en el Catastro de la Propiedad sólo deben inscribirse las fincas debidamente tituladas e inscritas en el Registro Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 7 de 27 de Marzo de 1933.

3º Que para gravar un predio conforme a las estipulaciones de la Ley 29 de 1925 se requiere un avalúo previo,

SE RESUELVE:

1º El interesado en hacer valer los derechos que establece el artículo 3º de la Ley 33 de 1934, hará la solicitud del caso el Juez Ejecutor de la Provincia respectiva, acompañando a su petición una información del Administrador de Tierras Baldías e Indultadas o del funcionario que haga sus veces, con detalle completo del nombre o nombres del solicitante o solicitantes, nombre del terreno, lugar de ubicación, distrito a que pertenece, cabida y linderos.

2º Con vista a los documentos dichos en el punto anterior el Juez Ejecutor practicará una inspección ocular al predio referido, a costa del interesado, para determinar el valor catastral con el cual debe calificarse aquel. Este informe se remitirá al Jefe de la Sección de Ingresos, junto con los documentos originales de la solicitud. Si este funcionario encontrare justo el avalúo hecho por el inferior, procederá a inscribir provisionalmente el terreno en un libro auxiliar del Catastro de la Propiedad y ordenará la expedición de los recibos correspondientes

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

para el pago de los impuestos adeudados, con el recargo legal, y decretará la nulidad de las inscripciones y recibos de la Renta Agraria pertinentes. Las inscripciones definitivas en el Catastro de la Propiedad se hará cuando el título de propiedad haya sido inscrito en el Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.**Conceden sus vacaciones a varios empleados****RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 31 de 1935.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédase a los señores M. Ugarte y E. Pérez Angulo, empleados al servicio de la Contraloría General de la República, un mes de licencia con derecho a sueldo, a partir del 1º de Febrero próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.**RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 31 de 1935.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédase a los señores Raquel Fajardo M., Angel Vitelio de Gracia y Tomás Herrera L., empleados al servicio de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de licencia con derecho a sueldo, a partir del 1º de Febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.**Autorízase el traspaso de unos derechos****RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 31 de 1935.

RESUELTO:

Como se solicita en escrito fechado el día 7 de Junio último, autorizase en favor del Doctor Ernesto Zubieta

el traspaso de los derechos y obligaciones contraídas por doña Manuela Arias de Arias en contrato de arrendamiento de los lotes números 638 y 1271 de propiedad nacional, ubicados en la ciudad de Colón, y facúltase al señor Jefe de la Sección de Ingresos para que celebre con el cesionario, en nombre del Gobierno Nacional, el respectivo Contrato y para que extienda la correspondiente escritura pública, una vez que dicho Contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.**LABOR EN AGRICULTURA y O. P.****Hacen dos nombramientos en A. y O. Públicas****DECRETO NUMERO 8 DE 1935**

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Estadística, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante que deja Oliva Salazar, quien ha renunciado el cargo, nómbrase a José María Sierra T., Jefe de Sección en el Departamento de Estadística de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.**DECRETO NUMERO 9 DE 1935**

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Nieves Pérez, Maestro de Obras al servicio de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.**Aceptan la renuncia al doctor Arnulfo Arias****RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panama, Enero 28 de 1935.

Vista la renuncia que en escrito de esta fecha, presenta el doctor Arnulfo Arias del cargo de Jefe de los De-

partamentos de Beneficencia y de Higiene y Salubridad Públicas,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y expresarle al doctor Arnulfo Arias el reconocimiento del Gobierno por la labor desarrollada por él durante el tiempo que ha estado al frente de dichos Departamentos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Conceden sus vacaciones a unos empleados

RESOLUCIO N° 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 31 de 1935.

RESUELTO:

Se concede al señor Manuel González R., Microscopista del Departamento de Beneficencia, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION N° 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 31 de 1935.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Rosa F. Barraza, empleada al servicio del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 31 de Enero

Isaac Brandon Bros., chocolate, mantequilla, carburo, jaleas, bolsas, 106 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por ...	B. 437.77
Balboa Ice & Refrigerating Co., amoníaco anhidro industrial, 17 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por ...	277.20
Jorge Domingo Arias, botellas de vidrio vacías, 360 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por ...	180.00
Oteiza y Sánchez, polvos para la cara, Talco, Colonia, coloretes, 2 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por ...	104.42
Isaac Brandon Bros., sacos de yute para azúcar, máquina Conveyor, 17 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por ...	1,030.00

Panama Furniture, vidrios de ventana, 45 bultos, por vapor Caribia, de Amberes, por...	156.26
Star & Herald, pasta para rodillos de imprenta, barniz, 5 bultos, por vapor San Francisco, de Hamburgo, por ...	353.50
M. L. Castel, tela de seda, 7 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por ...	787.87
Jorge Abood, tela de seda, bogotana y mantasucia, 17 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Osaka, por ...	1,134.23
Junta Central de Caminos, vigas de hierro, 25 bultos, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por ...	880.18
Lyons Hardware Co., caucho en arandelas, llaves de cobre, tornillos, 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	412.21
Enrique Halphen, semillas de papas, 200 bultos, por vapor San Gil, de Canadá, por...	850.00
Rubén Silvera, compuesto para ablandar cueros, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ...	28.98
Compañía Manufacturera de Calzados, becerros para fabricar zapatos, cemento, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ...	387.10
Auto Service Co., arandelas de acero y de cobre, asbesto, corcho, 3 bultos, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por ...	226.00
Hospital Santo Tomás, películas para usos anatómicos, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ...	47.16
Hospital Santo Tomás, medicinas para el Hospital, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ...	96.50
Octavio Valencia, mangos de madera, cerraduras para escobas, 28 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por ...	49.94
Day & Night Garage, llantas y cámaras de aire, repuestos y accesorios, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ...	1,014.76
Compañía Kito Chen, papas, cebollas, bacalao, 41 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	90.00
Herman & Zeledón, desinfectante carbolina, 1 bulto, por vapor Santa Mónica, de Puntarenas, por ...	8.00
Colgate-Palmolive-Peet, jabón en pastillas, pasta dental para distribuir, 16 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ...	197.71
Elliott Shipping Co., repuestos para motor, Escandía, de aceite pesado, 4 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gottemburgo, por	522.16
Honsamy Azrack y Compañía, camisas azules y tejidos de algodón, 11 bultos, por vapor Ryooy Maru, de Kobe, por ...	445.72
Honsamy Azrack y Compañía, tejidos de seda, telas de algodón, 9 bultos, por vapor Ryooy Maru, de Kobe, por ...	724.33
C. D. Arjan Singh y Compañía, extractos de perfumes, lápices para los labios, polvos, 2 bultos, por vapor Ile de France, de El Havre, por ...	912.33
I. L. Maduro, pijamas de seda, kimonas, chinelas, camisas, 3 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por ...	471.15
I. L. Maduro, libros con vistas de Panamá, 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por ...	750.00

I. L. Maduro, pijamas de seda, ropa interior, artículos de lino, 2 bultos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por	1,447.97
I. L. Maduro, chinelas de seda, pijamas y kimonas, 1 bulto, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	234.77
Julio Vos, tónico, jabón, líquido para el cabello, tijeras, 5 bultos, por vapor Calamares, de Boston, por	145.08
Bata Shoe Co., zapatos de cuero, pantuflas, zapatos de lona, 16 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por	608.34
Ezra Dabah y Compañía, frazadas de algodón, 4 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por	266.59
Ezra Dabah y Compañía, dril de algodón, 5 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por..	315.90
Inder Singh y Compañía, ropa interior de seda, camisones de dormir, 2 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Shanghai, por	1,111.85
Inder Singh y Compañía, ropa interior de seda, chinelas de cuero, 2 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Shanghai, por	814.42
Inder Singh y Compañía, ropa interior de seda, confecciones de hilo, 3 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Shanghai, por	1,063.56

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 31 de Enero

Nº 97. Se prorroga por tres años más la duración de la Sociedad "Maduro Hermanos".

Nº 98. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 29 de Enero de 1935 por la totalidad de los accionistas de la sociedad "Novedades Antonio S. A." y un certificado expedido por el Secretario de esa sociedad.

Nº 99. Benjamín Fidanque de Castro ratifica la compra que a Mauricio Fidanque de Castro y a su nombre hizo David Fidanque de Castro de una sexta parte de la finca 3948, inscrita al Folio 434 del Tomo 81 de la Propiedad.

Nº 100. Pedro Alberto Barsallo protocoliza la partida de nacimiento de su hijo Pedro Alberto Barsallo Jiménez, extendida en la Alcaldía de este Distrito.

NOTARIA SEGUNDA

Día 31 de Enero

Nº 77. Manuel y Mariano Ramírez Márquez y el Dr. Juan Lombardi adicionan la escritura de esta Notaría distinguida con el Nº 780 de 6 de Diciembre de 1934.

Nº 78. Young Fook Chong vende a Young Sen Lin una tienda situada en la población de La Chorrera, por B. 750.00.

Nº 79. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 28 de Enero de 1935 por la Junta Directiva de la sociedad "Auto Service Co. Inc.", en que se ordena la suspensión de los servicios del Gerente actual, Juan Francisco Arias Feraud.

Nº 80. El Dr. Juan Rivera Reyes vende a Manuel Antonio Díaz Escala la mitad de una finca en el Distrito de Portobelo, por B. 100.00.

Nº 81. Margarita Carbone de Alvarado revoca poder general que confirió a Juan Antonio Carbone por escritura de esta Notaría distinguida con el Nº 931 de 18 de Agosto de 1931.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 31 de Enero de 1935.

As. 3442. Certificado Nº 124 de 31 de Octubre de 1934, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de comercio a favor de Manuel Ah Chu, domiciliado en esta ciudad.

As. 3443. Escritura número 77 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Ramírez Márquez, Mariano Ramírez Márquez y Juan Lombardi, adicionan la escritura 780 de 6 de Diciembre de 1934, de la misma Notaría.

As. 3444. Oficio número 198 de 29 de los corrientes, del Gobernador de Colón, en el cual comunica que el gerente de la razón comercial denominada "Ng Yick Tong", ha informado que dicha casa ha quedado extinguida, por haber vendido su establecimiento llamado "Ying Chong".

As. 3445. Escritura número 97 de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se prorroga por 3 años la duración de la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "Maduro Hermanos".

As. 3446, 3447, 3448 y 3449. Matricúlas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí en Julio de 1924, Febrero de 1932 y Enero de 1935, a favor de la razón social de las casas: "Antonio Amuy", de David; "Pablo Pang", de David; "Ng Th Yin & Cia.", de Divalá, Alanje y "Cheong Chong", de Divalá, Alanje.

As. 3450. Diligencia de fianza extendida el 30 de los corrientes ante el Juez 2º del Circuito de Colón, por la cual Filemón Chavarría Sanguillén, con poder de Felipa Chavarría Sanguillén y otros, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Portobelo, para responder de la excarcelación de Juan Lee Martínez.

As. 3451. Escritura número 16 de 17 de Enero de 1933, de la Notaría de Colón, por la cual Felipa y Nicolsa Chavarría Sanguillén confieren poder general a Filemón Chavarría Sanguillén.

As. 3452. Matricúla de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí a favor de la razón social de la casa "Mayer Laniado", de Puerto Armuelles.

As. 3453. Escritura número 80 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Rivera Reyes vende a Manuel Antonio Díaz Escala, la mitad de una finca ubicada en Portobelo.

As. 3454. Matricúla de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "Carlos A. Alvarado M.", de Dolega.

Ae. 3455. Escritura número 274 de 30 de Noviembre de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Francisco Rodríguez un lote de terreno ubicado en Chitré.

As. 3456. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Victor de Gracia Saldaña", domiciliada en La Floresta, Bugaba.

As. 3457. Escritura número 99 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Benjamin Fidanque de Castro ratifica la compra que David Fidanque de Castro hizo a su nombre a Mauricio Fidanque de Castro, de la 1/6 parte de una finca en esta ciudad.

As. 3458. Escritura número 81 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Margarita Carbone de Alvarado revoca poder general conferido a Juan Antonio Carbone.

As. 3459. Escritura número 79 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 28 de los corrientes por la Junta Directiva de la sociedad "Auto Service Company Inc.", en que se ordena la suspensión de los servicios del gerente actual, Juan Francisco Arias Feraud.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 31 de Enero

Ernesto Rodgers, Pedro Beitia, Felicia Caballero, Edith Alicia Thompson, Nisla Coralía Ceballos, José Angel Rodríguez, Violeta May Reed, Sonia María Pérez, Gladys Ester Ramos.

DEFUNCIONES

Día 31 de Enero

Emilia Martín, Salomón Garcés.

SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA **Nº 828**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 3 DE FEBRERO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/0.50

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 4 de Febrero de 1935, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de treinta mil (30.000) sacos de cemento.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase acompañadas de garantía bancaria o comprobante de depósito del Banco Nacional, que represente el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos correspondientes pueden consultarse todo los días hábiles en la Sección Primera de la mencionada Secretaría.

La licitación se regirá por las disposiciones contenidas en el Artículo 94; Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Enero de 1935.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón* del 1° al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1° de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO
Jefe de la Sección
de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 150 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO DE LICITACION

En la Sección de Materiales y Compras de esta Secretaría, se encuentra a disposición de los interesados, el pliego de condiciones para el suministro de útiles escolares, (tiza, papel, lápices, cuadernos, etc., etc.).

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Febrero próximo venidero, y de acuerdo con lo que establece el artículo 94 de la Ley 63 del año 1917.

Al dar el reloj la primera campanada de las 3 p. m. de dicho día, se abrirán los sobres ante el señor Sub-secretario de Hacienda y Tesoro.

Para ser postor se necesita adjuntar al pliego de ofertas el comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como fianza de quiebra, el 10% del monto de la propuesta respectiva.

Panamá, 5 de Enero de 1935.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

MARIANO SOSA CALVIÑO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Salomón Levy Maduro y José Levy Maduro han prorogado por tres (3) años más, a partir desde hoy, el término de duración de la Sociedad "Maduro Hermanos", de este domicilio, bajo los mismos términos establecido en la Escritura número 12 de 5 de Enero de 1907, de esta Notaría, constitutiva de dicha Sociedad.

Lo anterior consta en la Escritura número 97 de esta fecha.

Panamá, Enero 31 de 1935.

M. SOSA C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Aquileo Rodríguez contra Pedro Valdés Murillo, se ha señalado el día veinte (20) de Febrero próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate del bien perseguido al ejecutado, que es el siguiente:

Finca número cuarenta y dos (42), inscrita al folio ciento (100) del tomo dos (2) de la Propiedad, Sección de Panamá, que la constituye una casa de madera y techo de hierro acanalado, de dos pisos y un cañón acceso-rio de los mismos materiales situados en la Calle Carlos Icaza de esta ciudad, edificada en terreno arrendado a

la Compañía del Ferrocarril de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, casa del señor Phillips; por el Sur, calle Carlos Icaza; por el Este, calle en proyecto; y por el Oeste, calle Tres de Noviembre. Medidas: la casa mide siete metros sesenta y dos centímetros (7.62 m.) de frente por catorce metros sesenta y tres centímetros (14.63 m.) de fondo. El cañón mide siete metros setenta centímetros (7.70 m.) de frente por tres metros cincuenta centímetros (3.50 m.) de fondo.

Sirve de base para este remate la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, previa la consignación del cinco por ciento (5%) de ley.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 30 de Enero de 1935.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio ordinario que sigue Efraín Tejada U., como apoderado de Carlos Sánchez contra José Quinton, se han señalado las horas hábiles del día veinte (20) de Febrero venidero, para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en el juicio mencionado, los cuales se describen de la siguiente manera:

"Una plantación de bananos de propiedad del demandado José Quinton, situada en el lugar conocido con el nombre de "El Bibiano", en el Corregimiento de Ciricito, jurisdicción de este Circuito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de la Nación (baldíos nacionales); Sur, terrenos de los herederos de Juan Díaz Manzano; Este, rastrojos que forman parte de los terrenos de los herederos de Juan Díaz Manzano y de los terrenos de un norteamericano cuyo nombre se ignora, pero a quien los moradores del lugar conocen como "El Gringo"; y Oeste, rastrojos; cuyo valor ha sido fijado en la suma de quinientos balboas B. 500.00

Un caballo bayo, con lucero blanco en la frente, marcado a fuego así: cuyo valor es de veinte balboas 20.00

Un caballo negro, con manchitas blancas en el espinazo, cerca de la cruz, marcado a fuego así: por valor de veinte balboas. 20.00

Un caballo moro salpicado, marcado a fuego así: cuyo valor es de veinte balboas 20.00

Un caballo bayo con lucero blanco en la frente, marcado a fuego así: T B, por valor de quince balboas 15.00

Un caballo moro, salpicado, oscuro, con un lucero en la frente, tuerto del ojo derecho, con manchas blancas en el espinazo, marcado a fuego así: P D y cuyo valor ha sido fijado en doce balboas 12.00

Un caballo colorado con patas negras y pocas pintas blancas en el espinazo, marcado a fuego así: . . . por valor de . . . 20.00

Un caballo colorado oscuro, con lucero blanco en la frente, en pésimo estado, con un casco podrido, marcado a fuego así: . . . por valor de cuatro balboas . . . 4.00

Un caballo rosillo oscuro, en muy mal estado, y con las cuatro patas negras, tuerto del ojo izquierdo, sin marca a fuego, por valor de cinco balboas . . . 5.00

Un rancho de paredes de gira, techo de zinc, piso de madera, sobre estacas, por valor de treinta balboas . . . 30.00

Total . . . B. 646.00

Se tendrá como base para dicho remate la suma total del anterior avalúo, o sean, seiscientos cuarenta y seis balboas (B. 646.00). Y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicho avalúo, previa consignación en el tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Se advierte que el rancho anteriormente descrito y cuya venta en pública subasta se ha dispuesto, no se haya inscrito en el Registro de la Propiedad.

Colón, Enero 24 de 1935.

I. Estrada P.
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Thomas W. Elliott, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio de divorcio, que le ha propuesto, en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, su esposa Catherine Elliott. Se advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto emplazatorio, no compareciere, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA al señor Thomas Ignatius Connors, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha entablado Sarah Agnes Connors.

Se le advierte al señor Thomas Ignatius Connors que si no compareciere dentro del término del emplazamiento, el juicio se seguirá con un defensor que se le nombrará al efecto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a las siguientes personas, para que por sí o por medio de apoderado se presenten al Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a estar en derecho en el juicio ordinario que contra ellos ha propuesto el señor Horacio Velarde como Curador del Concurso de Acreedores del Continental Banking and Trust Company: Allen Charles, Ayala Ester R., Anglin Joseph, Anderson Frank, Araúz Daniel, Anderson James, Anderson J. W., Allen F., Alleyner E. R., Alleyne Alice, Angel George, Anderson Joseph A., Adams Alejandrina, Ahunt Alberta, Allen John, Aleyne John, Alleyne Marciana, Allmand Fred, Agard Leonora, Archer Huber, Aromelin George B., Attaway E. F., Alleyne Cyre, Austin Anitta, B. Prudencia v. de Thomas, Burger Henry, Bryant Luis, Balesmes Martha, Brown James, Brown Regina E., Babb Samuel, Brown Dolores, Beice Lionel, Baptiste Lion, Bellamy Wilfred, Brown Augustus, Black Alise, Bisete Lidya Alfred, Brown Henry, Brown David, Bilinganty C. J., Bont Seymen W., Brown Hubert, Budaw G. T., Bryant Ester B., Burke Cespedes, Burke Jane, Bullens George, Bayer Charles S., Bowen Baldwin B., Bernard Amos, Beats Wain Thomas, Bennett Charles L., Barnett Mary, Barnett Thomas, Bernal Caroline, Bernard Bernie, Barnes Ethelin, J. Black John, Bishop Nathaniel, Bonocc Ugeny, Buckley Chas, Bolos Sytrequilla, Bonns Ella, Bryant J. E., Byrent Lott, Balson William, Brison Uriah, Britson Betsie, Brown Lidya, Bell Joseph, Biggs Emiel, Black Cristopher, Bellanfanty S. A., Count Harthey num. 8885, Cowell Gaspar S., Clark Geoe S., Chapman Albert, Clachar Oscar S., Chardy Alice y Chardy A. B., Cyrus James, Charles Lionel, Capp Evelin M., Carner R. P., Carter Elizabeth, Campbell Parker John, Chase Eleazar, Clark Elisa y otro, Clark Robert, Clark Williams, Crichton George, Coy Frederick, Carter James, Case Chas W., Caty John, Carrington J. P., Coulothe Charles, Codrington Charles, Casin Joseph, Case Chas W., Charles Melida, Charles Elizabeth, Dennis Elizard, Demare Sea J., Durán Antonio Codines, Defreitas Claude, Dennis David, Duncan H., Durán St., Douglas Albaman A., Dorand George L., Daniel Rose, Dight J. H., Digby Withermina, Da Costa John A., Dailey J. A., Duque Tomás G., Dailey John D., Dipiestew Antony, Ed. Namer Inc., Edgar William, Evans Ada R. E., Evans W. A., Evans T. A. H., Earl Isaac, Edward Harriot, Emanuel Heliotrope, Evans J. A. H. y otro, Evans A. y otro, Evans A. R., Fitz Herald Rita, Ferguson George, Fower Sara, Fonton Matry, Falconer Charles E., Facoy Mitchell, Fray S. Irene, Francis Drucille, Forte Winfield, Flead Winfield, Flead Thomas, Fedd Joseph Allan, Francis William, Floming Clyde E. Fluly Jones y otros, Gray Levy, Gravin Eugene, Guillespie William, Gould & Sons Co., Gallivan John, Green Arnold, Grigner Jara, Graham James, Good Cle-

mely, Gonover H. H., Greendge Robert, Gítem James, Gould Adina, Gray Arthur E., Gray William Andrew, Gut Thomas M., Guill Emilie, Gutiérrez A. A., Grant Esmy, Grant Joe D. D., Gilkes Prince, Gilbert Otto, Grenage James, Green Lauden, Gabson Aretas, Grant Evans, Hiniscken Frank S., Horold H. H. y otros, Helinworth Henry, Hamilton Mary Jane, Harigan Austin, Halligan Catharine, Henderson Modera, Honton Michael Abdias, Hingson Joseph y Hingson Alice, Hind Herbert, Hinkson Seipper, Hilligan Catherine, Hall Alex. Hayer E. Nathaniel, Henis Anitta, Hibbert Botarice, Heren Geo W. y J. A. Hubert Evans, Hunter Edward, Humprey Charles W., Hall Samuel, Harty William, Hunt Emel, Inglis Williams Felix, Irvings W. G., Internacional Banking Co., John David, Jacquer Albin B., Johnson Emid J., Jhonkins Catherine, Jackson Hellen, James Richard, Jonnes Charles, Jordan William, Jofrey Palmer, Johnson John B., James Abraham, Julien James, Johnson Calsey E., Johnson Daniel, Johnson E. H., King Mary, Khinght Salomon E., King Samuel, Lewis Modesto, Layne Alburtha, Lewis Ella, Lesev Walter, Lewis Joselyn, Laws Wilfred, Lllavelle Clotilde, Lasley Rosa, Lasley Arnold, Larmond Adolphus, Leo Elizabeth, Lowin Liborio, Lehg John H., Lucas Gordon, Lowe Stanley, Lawrence Vernald, Lactan Chas. M., Lemos Justo F. de, Murrie Ellen, Morales H. Antonio, Mitchell Joseph, Marshall Reveca, Manning Samuel, Menlonis Alexander, Matilde Ellen y otra, Murray Modesto, Murray R. B., Morris Adolphus, Maiden Elsie, Moodie Charles, Marvillo Clifford, Morais Lila L., Malone H. A., Morris Lisle, McLartz Charlotte, Macías Gustavo E., Macheras John, Marshall J. H. y esposa, Macarney Margaret G., Macgoven Alicené, Machish James, Macpherson Frank, Maclin E. C., Macmurrian Alice, Martina Clare, Macgregore Rebeca, Mcgrate Thomas, Molina Charles, Montelo Julio C., Moncada Rosendo, Mollad Necherol, Matew David, Masson Adda, Maxwell Agustín, Mathurine Teresa D., Matews William J., Miller Isaac, Mann Charles C., Moloki Stamislau, Morritz Oscar L., Mont Carnel Logia N° 37, McFarlane Seraphine, Mc. Lean James A., Mc. Kensey M. B., Mc. Kensey Carlota, Mc. Donald J. F., Notman E. C., Notman Edward, Nelson Daniel, Nelson Frederick A., Newville Uriah E., Nelson Feid A., Ovid Ellen Osterhout Paul, Osorio George Ahorah Araon, Odenel Maurice, Ou Henry, Pierrri John Edward, Phillips William, Petters H., Pirrin James, Pearce Henry A., Pearce Donald Cooke, Pardo B., Power Josuan, Powell A. A., Phillips Daniel J., Peat Mirian, Pearce H. A., Querhen Félix, Robinson R. A., Reeder D. F., Rodman Galan, Ramsey John, Rodríguez Favier Díaz, Roww Rémulo, Ríos Francisco, Rooman Mas-hour, Ramsey George, Raguzzi Carlos, Rodríguez Rosendo, Richard Edward, Rancey Etbert, Robert N., Rainford E., Richards George, Sankili Sebastián, Savog John, Samuel Enos, Speed Robert, Saint Mary Comandery, Sutherland Mary, Stevens Gansen, Surgeon Anny C., Surgeon Frank, Surgeon Martha, Samuda Theodore B., Sparkes Rodolfo M., Scheeder Henry, Speede Van, Nathan, Smith Berta C., Slone Judith, Shamen Wesley, Shaw Elurten, Shirley Catherine y otro, Simow Simona, Silverter Petter, Sealy José A., Sill Frederick, Sexten Ralph E., Sánchez Rebeca, Salazar María Carles, Steward David, Seth Eva, Seug Martha Weng, Surgeon Ethel May, Surgeon Nelly, Surgeon Martiner, Smith Mary, Smith Margaret, Simons W. A., Sanforen James, Smallwood Thomas, Sharpe Cleaver, Samuels J. A., Taylor Susan, Thomas Edward E., Taylor Sephia, Terna Or-len, Tyrell James, Tisvett Ernest, Toppin Lilian, Thomas J. R., y otros, Thompson Ella, Tompson Emiley, Tabois Emmy, Tai King, Tatu John, Thomas Prudencia y de,

Versailles Botarice, Villamil Saul, Williams Carlote G., Williams Carlote G., Williams Cecil, Williams Jonathan Augustus, White James Whitchall Dulcina, Winter Benjamin P., Wilson Charles Augustus, Williams Ernest, Welch Joseph, Win Song Loung, Wieben J. J. D., Walcott Maude, Winter James B., White Alice, White Clare, Wheeler Catherine, Walcott Jhea, Walcott Felix, Walcott Caroline, Walker Adina, Warren Eugene, Walsen Chas. T., Williams C. C., White Imegená, Wergel H. F., White James A., White Flavine A., Watson Chas. J., Watson Chas. F., White J. A., Welmotte Annie, Ypung Zepporach, Yearwood Oliver L.

Se advierte a los emplazados que si en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, no comparecieren al tribunal, se les nombrará un defensor de ausente, con el que se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguientes solicitud de arriendo:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—Yo, Raimundo Vergara, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pocri y de tránsito por esta ciudad, respetuosamente ocurro a Ud. para que se me conceda en arriendo y por el término de diez años, la ocupación de un globo de terreno como de diez hectáreas, ubicado en "El Alto del Uvero", Corregimiento de San José, de este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, Río Oria; Sur, Quebrada de La Palma; Oeste, Salto de la quebrada de La Palma. El referido globo de terreno está libre, no reconoce servidumbre de ninguna clase y pertenece a la Nación. Para comprobar que dicho globo de terreno se encuentra en las condiciones dichas y que yo soy agricultor pobre, Ud. se servirá recibirle declaración jurada a los señores Lirio Tejada y Manuel Madariaga, mayores y vecinos de este Distrito. Acompaño a esta solicitud el comprobante del pago de la primera anualidad del arriendo hecha ante el señor Juez Ejecutor de la Provincia.—Las Tablas, Enero 21 de 1935.—Rogado por Raimundo Vergara, que dice no sabe firmar.—Jacinto López y León".

Las Tablas, Enero 22 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud de arriendo:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Yo, Margarito

Ríos, mayor, soltero, agricultor pobre, natural de este Distrito y vecino del de Poerí, respetuosamente solicito de Ud. se me conceda en arrendamiento un globo de terreno de diez hectáreas ubicado en el Distrito de Poerí y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada de la Pitaloza; Sur, cerco de Angel Acevedo; Este, cerco de Miguel Ureña y Oeste, terreno del mismo señor Acevedo. Para comprobar que soy agricultor pobre y que el globo de terreno mencionado está libre e inculto Ud. se servirá recibirle declaración jurada a los señores Basilio Barrios y Eladio Bustamante, mayores y vecinos de Poerí. Acompaño a esta solicitud el comprobante o recibo N° 509 de 12 de Enero de este año con el cual compruebo que he pagado el respectivo impuesto. Declaro que me comprometo a seguirlo pagando por el término de diez años como lo dispone el respectivo Decreto que reglamenta estas solicitudes. Para que me siga representando confiero poder especial al señor Jacinto López y León, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad.—Las Tablas, Enero 17 de 1935.—Rogado por Margarito Ríos que no sabe firmar, (fdo)—José E. Mora.—Acepto (fdo) Jacinto López y León".

Las Tablas, Enero 22 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguientes solicitud de arriendo:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Yo, Saturnino Delgado, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento El Cocal, de esta jurisdicción, sin tierras por ningún título, comparezco ante Ud. en demanda para que se me adjudique en arriendo y por el término de diez años, un globo de terreno para cultivos en el lugar denominado Río de Oria, en jurisdicción del Corregimiento de Vallerico, de esta comprensión, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Loma de Paja; por el Sur, Río de Oria; por el Este, camino de Pedro José González; y por el Oeste, camino de Anizcasio Calderón. El terreno del arriendo que denomino "Loma Larga", lo solicito de acuerdo con el Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas. El señor Gobernador-Administrador de Tierras se servirá recibir declaraciones juradas a los testigos José del Rosario y Jeremías Montenegro, varones, mayores de edad, y vecinos de este Distrito, sobre los puntos siguientes.—Primero: sobre generales de la Ley, para quien los interroga; Segundo: si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título; y Tercero: si conocen el globo de terreno nombrado "Loma Larga", ubicado en el lugar denominado Río de Oria, jurisdicción del Corregimiento de Vallerico, de esta comprensión, con capacidad de diez hectáreas, comprendidas dentro de los linderos arriba expresados, y si les consta que ese terreno pertenece a la Nación, de los

adjudicables y que con su adjudicación en la forma que lo solicito, no perjudica derechos de tercero. Acompaño a esta solicitud, el comprobante expedido por el señor Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos, con el cual queda establecido haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad del arriendo que solicito.—Cumplidas como han sido las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 213 mencionado, pido al señor Gobernador-Administrador de Tierras, la tramitación de este negocio en conformidad con las disposiciones que regulan esta clase de procedimientos.—Las Tablas, Enero 14 de 1935.—Rogado por Saturnino Delgado, que no sabe escribir.—Ramón Díaz B."

Las Tablas, Enero 22 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Patrocinia Bernal y Gregoria Monterrey, han solicitado de este Despacho el título de pleno dominio gratuito, sobre un lote de terreno, por medio de memorial, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Las que suscribimos a saber: Patrocinia Bernal y Gregoria Monterrey, mayores de edad, vecinas de este Distrito y con residencia en el caserío de El Barrero de esta comprensión, venimos a solicitar de la autoridad de Ud. el que se sirva concedernos el título de plena propiedad en gracia, en el globo de terreno distinguido con el nombre de "La Batista", ubicado en jurisdicción de este Distrito, con una capacidad superficial de cinco hectáreas con dos mil cuatrocientos once metros cuadrados (Hts. 5.2411 m. c. comprendido en los siguientes linderos: Norte, con predio de Eustaquio Urriola; Sur, con el camino de los Villalaz para ir al Barrero; Este, con predio de Nicomedes Trejo; y Oeste, con el camino de los Villalaz para ir al Barrero. Para comprobar el derecho que tenemos para hacer esta solicitud, también solicitamos de Ud. el que se sirva declarar ante su Despacho y bajo juramento a los señores Miguel Palomino, Eustacio Urriola y Florencio Avila, mayores de edad y de esta vecindad, quienes declaran sobre los siguientes puntos: 1º Sobre las generales de la ley para con quienes lo interrogan; 2º Si me conocen de trato y comunicación, que somos mayores de veintinueve años, ciudadanas panameñas, que nos dedicamos a la agricultura y que no poseemos tierras en propiedad alguna por nuestro estado de pobreza; 3º Si conocen del mismo modo el globo de terreno situado en el caserío del Barrero de esta comprensión, distinguido con el nombre "La Batista" el que está descrito en los linderos arriba anotados; 4º Si es cierto que el globo a que hago mención en la pregunta anterior, lo venimos poseyendo por más de cuarenta años contando con la posesión de nuestros antecesores, que en ese radio no hay terreno libre en ningún sentido, que el terreno meritado no lo grava ninguna servidumbre, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Tierras. Fundamos nuestro derecho en lo que preceptúa el párrafo 1º del Capítulo III del Título IV del Libro Primero del Código Fiscal y los concordantes de la Ley 63 de 1917 y la Ley 29 de 1925. Acompañamos a esta petición el plano topográfico del terreno solicitado, con su correspondiente copia y a la vez informe respec-

tivo expedido por el señor Samuel Urrutia Bendiburg agrimensor autorizado por el Gobierno Nacional. Para que nos representen esta petición apoderamos al señor Mauricio Mario Correa, mayor y vecino de Los Santos con oficina en esta ciudad, quien en prueba de aceptación firma con nosotros el presente.—Chitré, Noviembre 6 de 1928.—Por ruegos de Patrocinia Bernal que dice no saber firmar lo hace el que suscribe.—Leopoldo Ríos G.—Por ruegos de Gregoria Monterrey que dice no saber firmar lo hace el que suscribe.—Rodolfo García C.—Acepto.—Mauricio Mario Correa.”

Y para todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, hoy 20 de Febrero de 1934, a las diez de la mañana, otro se remite al Alcalde del Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

A. ALBA GRANADOS.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

A un memorial de solicitud de título de propiedad, de las pertenencias de una mina, presentado a este Despacho por el señor Luis Casale en su propio nombre, y en el de los señores Felipe Verzi y Ramón Agudo, ha recaído el siguiente auto, que dice así:

Alcaldía Municipal.—La Mesa, Noviembre 19 de 1934. Visto el memorial anterior, por el cual el señor Luis Casale, en su propio nombre, y en el de los señores Felipe Verzi y Ramón Agudo, pide para obtener el título definitivo de la mina “Alto de los Sánchez” con sus tres pertenencias: “La Libertad”, “El Ingreso” y el “Espíritu Santo”, alinderada así: Norte, Cerro de la Libertad; Sur, Río Subí; Este, la carretera de la mina de las Huacas y Oeste, el mismo río Subí; pide se citen a las personas colindantes que crean tener algún derecho que pudiera ser afectado. Y como no indica ningún colindante, este Despacho dispone conforme se solicita, fijar un Edicto por el término de quince días en esta Alcaldía, y expedir copia del mismo al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, o en un periódico de la provincia, para los efectos del Artículo 44 del Código de Minas. Así mismo solicítase de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, como se ha pedido que autorice la mensura; a falta de un Ingeniero de minas en esta provincia, autorice al Agrimensor Oficial señor Víctor Morelot, de conformidad con el Artículo 55 del citado Código.

Téngase al señor Belisario Arango A., como perito nombrado por los interesados. Los colindantes tendrán derecho a nombrar cada uno un perito (Art. 56).

Verificada la mensura y llenada las formalidades del Art. 61, expídase las copias solicitadas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

DAVID JIMENEZ.

Juan F. del Barrio.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Abelardo Santiago Irigoyen de cuarenta años de edad, natural de La Habana, República de Cuba, vecino de esta ciudad con residencia en la Pen-

sión Ancón, Avenida “4 de Julio”, últimamente, casado y representante de un equipo de Base Ball, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos treinticuatro.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría, hoy, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación de cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, antes con residencia en Calle 18 Este, casa N° 9, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y se notifique de la sentencia que se ha dictado en su contra y que dice:

“Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero veintitrés de mil novecientos treinticinco.—Vistos:—Rosendo Castillo fué llamado a responder en juicio y luego declarado en rebeldía por medio de los siguientes autos: “Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo cuatro de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:—Consta de autos que Rosendo Castillo y José Manuel Leudo riñeron como a las seis de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y tres, en el Barrio de Calidonia, y consta igualmente, que a consecuencia de tal riña resultó Leudo con lesión que le incapacitó, según el médico Oficial, por seis días. De la declaración del ofendido y del testimonio de Petra Tejada, se desprende que Castillo impulsado por los celos, hirió injustamente a Leudo sin que hubiera por parte de la víctima provocación alguna.—El cuerpo del delito ha sido plenamente comprobado y como por otra parte existe la prueba que requiere para proceder el artículo 2147, inciso 2º del Código de Procedimiento, el tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo II, Título

XII, Libro II del Código Penal.—Se le advierte al procesado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arresto por desacato.—Señálase el día diez y siete de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa.—Nombre el enjuiciado su defensor y en caso de que no lo haga así este Tribunal se lo nombrará.—Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.—Notifíquese y cópiese.—RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo.—Srio.”

“Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero siete de mil novecientos treinticinco.—Vistos:—Rosendo Castillo fué llamado a juicio por el delito de lesiones personales, por auto de cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y como no se le encontró para ser notificado de tal resolución, se le emplazó como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial; con todo, no ha comparecido, de suerte que debe aplicársele lo que dispone el artículo 2346 del citado Código, por lo que el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo declara en rebeldía y ordena seguir adelante la actuación.—Se le nombra al doctor Honorio González Guill su defensor, a quien debe notificársele el auto de proceder respectivo.—Señálase el día diez y siete de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa.—Notifíquese y cópiese.—RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Srio.”—Lo expuesto en los autos anteriores está demostrando que contra Rosendo Castillo se impone una sentencia condenatoria. La pena que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 319 del Código Penal es de veinte a sesenta balboas de multa o de treinta días a dos meses de arresto. Como la incapacidad sólo fué de seis días y Castillo no tiene mala conducta anterior la pena debe fijarse en su minimum.—Por lo expuesto, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rosendo Castillo, de generales conocidas, a sufrir la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas procesales, por el delito de lesiones personales.—Fundamentos: Artículos 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal; 155, 2153, 2340, 2343, 2346, 2349, 2350 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Srio.”

Se advierte al reo que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario, se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinticinco.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Ad-Hoc del Distrito de Santiago, y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Andrés Aranda, vecino del Corregimiento de La Raya de Santamaria, se encuentra depositada una yegua, colorada rosilla, frente blanca, dos patas blancas calcetas encontradas, como de cinco cuartas de alto, de tres años de edad, y herrada a fuego en ambas paletas tranceras con la siguiente marca () (izquierda y derecha).

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Andrés Aranda, por tener dicho animal como dos años poco más o menos de estar pastando en el caserío de “El Higo”, jurisdicción de este Distrito.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su respectiva publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el Señor Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde Municipal Ad-Hoc.

AGAPITO RANGEL M.

El Secretario Ad-Hoc.

Manuel G. Spiegel S.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Epiménides Quintero P., mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, ha denunciado ante este Despacho, una ternera de talla menor que cuarta, de color amarillo suave, sin ninguna clase de marca a fuego, apenas una señal en ambas orejas, consistentes en dos muescas en cada una.

Esta ternera, hace más de un año, se encontraba vagando por los alrededores de esta población, como bien vacante, y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a la referida ternera y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde, depositó dicha ternera en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días y enviar copia de éste, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el plazo no se presenta el que se crea dueño a reclamarla, se procederá al remate en la Tesorería Municipal, de acuerdo con los artículos citados.

Hoy nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco a las cuatro de la tarde se fija el presente aviso.

El Alcalde,

ALCIBES ATENCIO.

El Secretario,

Avelino Vargas.

5 vs.—3